





DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE SUPERVISIÓN
Equipo Supervisión Normativa
Interno N° 3101 -2012
Ingreso 0104391 de fecha 19.10.2012.

ORD. N° 5571 /

ANT.: 1) Presentación de Sr. Juan Monzalvett Schwabe, de fecha de ingreso 12.09.2012.
2) ORD. N° 4066 de fecha 26.09.2012, de esta Seremi.
3) Oficio N° 9981 de fecha 18.10.2012, de D.O.M. de Providencia.

MAT.: **PROVIDENCIA:** Emite pronunciamiento por rechazo a Solicitud de regularización de inmueble ubicado Pedro de Valdivia N° 1939 acogido a la Ley N° 19.532.

SANTIAGO, **18 DIC 2012**

DE : SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. SERGIO VENTURA BECERRA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE PROVIDENCIA

1. Mediante Oficio citado en el ANT. 3), esa Dirección de Obras remite informe solicitado por esta Secretaría Ministerial, en relación con el rechazo del que fue objeto una Solicitud de Regularización de recintos con destino de Colegio, ubicados en Pedro de Valdivia N° 1939, acogido a la Ley N° 19.532,
2. Según lo señalado en dicho informe, existe solicitud de permiso y recepción simultánea presentada mediante **Ingreso N° 2317 de fecha 30.12.2011**, acogida a la Ley N° 19.532, para la regularización de ampliaciones construidas sin el respectivo permiso de edificación, y para la obtención del certificado de de recepción final para el permiso de ampliación N° 341-A/94.

El Departamento de Catastro e Inspección informó mediante Memorándum N° 13.826 de fecha 06.07.2012. la existencia de reclamación escrita en el inmueble ubicado en Pedro de Valdivia N° 1939, debido a ruidos molestos relacionados con unas canchas, en circunstancia que el inciso segundo del artículo 13° de la Ley N° 19.532, indica que solo podrán acogerse a ella las edificaciones o ampliaciones que no cuenten con reclamaciones de los vecinos por incumplimiento de normas. Consultada la Dirección Jurídica del Municipio debido a las características del reclamo, esta contestó mediante Informe Jurídico N° 918 de fecha 10.08.2012., que no resultará procedente acoger a trámite la regularización solicitada.

3. En mérito de lo expresado en dicho documento, se procedió a informar al propietario del inmueble las observaciones al expediente mediante **Oficio N° 7.430 de fecha 16.08.2012**. Mediante **Oficio N° 8.405 de fecha 04.09.2012**. se rechazó la solicitud en consideración al reclamo de los vecinos hacia el Colegio, al curso de las acciones derivadas del reclamo y el informe Jurídico antes aludido. Finalmente se informa que se consultó nuevamente a la Dirección Jurídica del Municipio sobre un Recurso de Reposición presentado por el Sr. Juan Monzalvett Schwabe, cuyo estudio y pronunciamiento serán comunicados al recurrente.
4. Analizados los antecedentes, puedo informar a usted que el inciso segundo del artículo 13 de la antes citada Ley, señala textualmente que sólo podrán acogerse a esta ley las edificaciones o las ampliaciones, o ambas según el caso, construidas con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, **siempre que durante los treinta días siguientes a esta misma fecha no se formularen reclamaciones de los vecinos por incumplimiento de normas.**



Por su parte el inciso cuarto del mismo artículo establece que la Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere emitido un pronunciamiento, se tendrá por aprobada la solicitud.

5. Por lo anterior, en primer término cabe señalar que en lo referente a **reclamaciones de los vecinos por incumplimiento de normas**, no existe antecedente alguno que dé cuenta de que existan reclamaciones por parte de los vecinos por incumplimiento de normas durante los treinta días siguientes a la fecha de vigencia de la Ley N° 19.532, es decir el 17.11.1997, en contra de las ampliaciones que se pretenden regularizar indicadas en el punto 2 del presente Oficio.

En segundo término, el pronunciamiento emitido por esa Dirección de Obras mediante **Oficio N° 7.430 de fecha 16.08.2012**, es extemporáneo, es decir fue emitido fuera del plazo de noventa días siguientes a la presentación de la solicitud (Ingreso N° 2317 de fecha 30.12.2011) que se establece en el inciso cuarto antes aludido.

6. En relación con el Informe Jurídico N° 918 de fecha 10.08.2012, adjunto, el cual fue motivo del rechazo que finalmente emitiera esa Dirección de Obras al Expediente Ingreso N° 2317 de fecha 30.12.2011, cabe señalar que no puede ser tomado en consideración, dado que este incurre en una interpretación de la aplicación de la ley en estudio, de la cual no cuenta con las facultades para hacerlo, en circunstancia que tanto a esa D.O.M. como a esta Seremi les corresponde solamente su aplicación.
7. En virtud de lo expuesto y en el marco de las atribuciones que el inciso quinto de la Ley N° 19.532 confiere a esta Secretaría Ministerial, se instruye a esa Dirección de Obras a otorgar los permisos y recepciones finales solicitadas, lo cual deberá ser solicitado en un plazo máximo de 5 días, una vez recibido el presente Oficio.

Saluda atentamente a usted,

JORGE VERA TOLEDO
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE

HBP/FKS/JPR/eat.

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario.

C/c Sr. Juan Monzalvett Schwabe.

Dirección: Agustinas N° 2009, Santiago.

Teléfonos: 25498700; 25498733.

Secretaría Ministerial Metropolitana.

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo.

(JPR12-144 / 05.12.2012.)